



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica. Conste.

Constancias	Registro
Escrito de César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por triplicado.	012387

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el escrito del Gobernador Constitucional de Chihuahua, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo su informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, designando delegados, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 11,

¹ Artículos 31, fracción II, y 93, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

[...]

I.- El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado".

Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

[...]

XXVIII.- Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto.

Además, es un hecho notorio en términos del 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia que mediante Decreto legislativo 1136/2010, XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de agosto de dos mil diez, por el cual se declaró al ciudadano Lic. César Horacio Duarte Jáquez, electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil diez al tres de octubre de dos mil dieciséis.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2016

párrafo primero⁴, en relación con el 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Ahora bien, toda vez que del contenido del escrito de cuenta no se advierte que el promovente haya remitido a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se publicó la norma controvertida en este medio de control constitucional, a pesar de haberse solicitado en proveído de veintiocho de enero de este año, se le requiere nuevamente para que en el plazo de tres días lo envíe dejando subsistente el apercibimiento realizado en el acuerdo antes mencionado.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.